

245/25

Responsabilidades Políticas

*Mora*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 97 de 1944

Contra PEDRO FLOR HINOJOSA, ENRIQUE JUAN ALEGRE y EUGENIO JUAN CERCÓS

Vecinos de Manzanera

Se inicia en 26 de enero de 1944

1

*Mura*

RR.PP-245/25

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N° 16

ENCARTADOS

Pedro Flor Hinostroza  
Enrique Juan Alegre  
Eugenio Juan Cerezo

*Manzanera*

29157



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Pedro Flor Hinojosa, Enrique Juan Alegre y Eugenio Juan Cercós, vecinos de Manzanera

EXPEDIENTE

N.º 97

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 26 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos

GOBIERNO DE ARAGON

Mov 241

CERTIFICADO: que a los folios 51, 52, 53 y 54 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actando que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que los hechos perseguidos se encuentran sancionados en el Bando Declarativo del Estado de Guerra y en su virtud, ratifica el procesamiento de PEDRO FLOR HINOJOSA, ENRIQUE JUAN ALEGRE Y EUGENIO JUAN CERCOS, que se encuentran en la prisión Provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítanse en consulta estas actuaciones al Ilmo. Sr. Auditor.-V.E.I. no obstante acordará lo más procedente.-Teruel 23 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Pedro López.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar Juzgado núm. 3.-DILIGENCIA.-Cuidadamente y compuesto de 59 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Lucas Guerra.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 31 de Agosto y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción a Teruel 29 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las noticias necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.-Lo que doy fé.-Teruel 29 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Angel Catalán.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-Juan Xiquiar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Esteban Soteros Martín.-D. Joaquín Blasco Pérez.-Conente.-D. José Luis Bescansa.-Fiscal.-D. Manuel Arques de Prado.-Defensor.-D. José María Rivera Iturbide.-DILIGENCIA en Teruel a 31 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor, comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar.-Lo que doy fé.-Angel Catalán.-Rubricado.-Enrique Juan.-Rubricado.-Pedro Flor.-Rubricado.-Eugenio Juan.-Rubricado.-En Teruel a 31 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, se reunió el Consejo de Guerra Permanente núm. 3 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra PEDRO FLOR HINOJOSA, ENRIQUE JUAN ALEGRE Y EUGENIO JUAN CERCOS.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados los procesados por el Fiscal y Defensor, sin que ninguno de ellos aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica los hechos cometidos por los procesados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar a la pena de doce años y un día.-El Defensor pide la absolución para los procesados PEDRO FLOR HINOJOSA, Y ENRIQUE JUAN ALEGRE, por que los hechos no son de carácter delictivo y para el procesamiento de EUGENIO JUAN CERCOS pide la pena de seis meses y un día.-Por el Sr. Presidente se hace a lo expuesto la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo para deliberar y dictar sentencia.-A todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firma con el y rubricado de... el Presidente... Juan Xiquiar... no conociese... la pena... al margen... el Sr. Presidente... Juan Xiquiar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Esteban Soteros Martín.-D. D. Joaquín Blasco Pérez.-Vocal conente.-D. José Luis Bescansa En la Plaza de Teruel a 31 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa núm. T-II-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados PEDRO FLOR HINOJOSA, ENRIQUE JUAN ALEGRE Y EUGENIO JUAN CERCOS, naturales y vecinos del primero de Anzanera (Teruel) y los otros dos de Alcotas (Teruel) todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes al Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: probado y así se declara que PEDRO FLOR HINOJOSA Y ENRIQUE JUAN ALEGRE conocidos izquierdistas del pueblo de Anzanera intervinieron activa y destacadamente incluso coaccionando el primero a las personas derechistas, en la destrucción de imágenes y ornamentos así como en requisas, especialmente el segundo, y por último tras de efectuar la incautación de varias fincas se enrolaron voluntariamente en la Columna de Huesca donde

permanecieron no sin pasar diversas vicisitudes hasta finalizar la campaña.  
RESULTANDO: probado y así se declara que EUGENIO JUAN CERCOS, antiguo elemento  
rojo ingresó al inicio del movimiento en el sindicato de la U.N.T. que con el  
Comité Local Revolucionario dirigió la vida de ganadera, siendo nombrado el  
procesado miembro directivo de dicha organización sindical, interviniendo con  
tal en reuniones, saqueos e insubordinaciones. Cooperó a la detención del vecino  
Maurano Blasco que conducido hasta la cárcel fue sacado de ella e intentando  
fue hallarse logrando salvarse. -CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son consti-  
tutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el  
párrafo 1.º del art. 240 del Código de Justicia Militar, y del cual son respon-  
sables en concepto de autores los tres procesados sin que en la comisión de los  
hechos se puedan apreciar la existencia de circunstancias alguna que pu-  
diera modificar la responsabilidad criminal en que pudieran haber incurri-  
do. -CONSIDERANDO: de toda persona responsable criminalmente de un delito o f-  
alta lo es también civilmente así proce declararlo sin determinar su cuantía  
la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad  
con lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Estos los preceptos cita-  
dos y demás de general aplicación. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenam-  
os a PEDRO PIOR HINOJOSA, EUGENIO JUAN CERCOS y EUGENIO JUAN CERCOS como  
autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificati-  
vas a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, con la asesoría de la  
habilitación absoluta durante el período de condena, siéndole de abono la to-  
talidad de la prisión preventiva que hubieren sufrida por razón de esta causa.  
En cuanto a la responsabilidad de carácter civil se estará a lo que dispone  
la Ley de 9 de febrero de 1.939. -así por esta nuestra sentencia lo pronun-  
ciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Rubricado. -Luis Soler. -Rubricado. -Joaquín  
Blasco. -Rubricado. -Esteban Sotero. -Rubricado. -José Luis Rescurba. -Rubricado  
Saragoza a 7 de Septiembre de 1.939. -Año a la Victoria. -RESULTANDO: se trata  
trúida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo  
el núm. 11 de 1.º de agosto contra PEDRO PIOR HINOJOSA. Y DOS MAS, y ordenada su  
vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebr-  
se este día 31 de agosto p.pado, dictándose sentencia por la que se conde-  
na a los tres encausados, a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR  
como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin que concuerdas cir-  
cunstancias modificativas. -Esta pronuncia depto con su consiguiente declara-  
ción de responsabilidad civil y demás efectos, según se lo declara en el  
clara probados la senté cia y es innecesario reapreciar. -CONSIDERANDO: que  
se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta  
causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los  
autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de  
la prueba y estando ajustado a derecho la sentencia, tanto en la calificación  
jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás  
pronunciamientos del fallo. -por lo que, conforme a lo dispuesto en los artí-  
culos 587 y 602 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1.º de Noviembre  
de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los artículos citados  
Decreto Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, -y de 17 de Julio de  
1.935 y demás de general aplicación. -ACORDADO: prestar mi aprobación a la sen-  
tencia sualizada que declare firme y ejecutoria. -asesen los autos al Juez Ins-  
tructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites  
al Auditor. -A. Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta de dice: 5ª  
Región Militar. -Auditoria de Guerra.

Y par que conste ya efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal  
Regional de Responsabilidades Políticas, extiend el presente testimonio con  
el Vº. Bº. del Sr. Juez presidente en Teruel a veinticuatro de Abril de mil  
novecientos uarenta.-

Vº. Bº.

*Joaquín Blasco*

*Andrés Carrillo*



1441

Provincia Juez Actal. 1  
Sr. Ferrer Pastor. 1

----- 1

Mora de Rubielos a siete de febrero de mil  
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden con el testimonio sen-  
tencia; fórmese el oportuno expediente; acuse recibo a la Superioridad  
y libre carta orden al inferior de *Mausauera* interesando antecedentes  
económicos de los encartados y luego se acordará.

Proveido por el Sr. Juez, doy, fe.

*Jesús Ferrer*

*[Signature]*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy, fe.

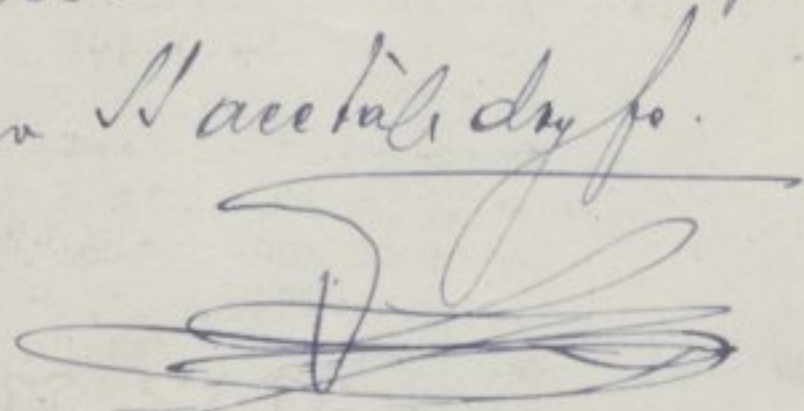
*[Signature]*

Providencia para acatar el libro de Arrietas a devotos de Lebreros  
a. Ferrer Pastor de mil novecientos enarenta, cuatro.

No habiendose recibido la carta-orden que se  
libró al inferior, reproducese.

Lo mando y firmo N. accésal. de of.

~~Ferreras~~



Diligencia. seguidamente se cumplió mandado,  
y doy fe.

Pedro Flor Hino-  
josa, Enrique Juan  
Alegre y Eugenio  
Juan Cercós

De orden del Sr. Juez Instructor  
de Responsabilidades Políticas de este Partic-  
do, que así lo tiene acordado en el expedien-  
te nº 16 del corriente año, dirijo a Vd. la  
presente que devolverá cumplimentada a la  
mayor brevedad, al objeto de que remita los  
antecedentes económicos de los encartados  
y vecinos de esa, que al margen se expresa y  
en su caso se acreditará su insolvencia to-  
tal o parcial, documental y testificalmente.  
Mora de Rubielos 22 de febrero de  
1944.

El Secretario Judicial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE MANZANERA



videncia: Maura a tres de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y cuatro: Jiar  
ese y cumplase; remítase al Juzgado de  
Responsabilidades Políticas de este parti-  
do antecedentes económicos de los enca-  
rteros y reras de esta villa Pedro Flor-  
Huidosa, Enrique Juan Alegre y Euge-  
nio Juan Ceras, o en su caso, accedi-  
ese su insolvencia total o parcial en  
debida forma, y verificando que sea se  
demuestra a su destino. Lo mando y  
firma Du Juan Marcos Lisanda Gar-  
no Jefe municipal doyte.

Juan Marcos Lisanda Gar-  
no

Juan Marcos Lisanda Gar-  
no

Diligencia: En quince del mismo  
mes se me a continuación a este  
fección acreditativa de los bienes que  
poseer cada uno de los tres encar-  
teros, expedida por el Sr. Alcalde de  
esta localidad, e informe testifical  
de no poseer ninguna clase de bie-  
nes, doyte Juan Marcos Lisanda Gar-  
no



Don Cándido Pisante Hernández Secretario  
del Ayuntamiento de Manzanera



CERTIFICO: Que examinado el Catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece Pedro Flor Quiñora  
con la riqueza siguiente:

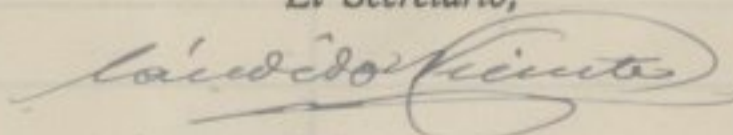
IMP. HIJO DE A. PERRUCA-TERUEL

PARTIDAS	LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.

PARTIDAS	LINDEROS	Líquido imponible Pesetas Cts.	

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y a efectos <sup>revisión al Juzgado</sup> del impuesto de derechos de instrucción del Partido <sup>de instrucción del Partido</sup> expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sello de su Alcaldía en MANZANERA a 15 de Marzo de 194 4

V.º B.º  
El Alcalde,  
  


El Secretario,  


Declaración jurada:

En la villa de Manzanaera a quince  
de Marzo de mil novecientos veintay  
cuatro; ante Don Juan Andrés Buitrago  
Jarro, juez municipal, y David Juan  
Covella Secretario comparecieron: Modesto  
Cerrero Farquie, mayor de edad, casa-  
do y vecino de esta villa; y Don Ramón Debo  
Cerrero, también mayor de edad, casa-  
do y de la misma vecindad: los que pre-  
stó juramento que prestan de decir ver-  
dad, dicen:

Que conocen perfectamente al vecino  
de esta localidad Pedro Flor Hinojosa, con  
residencia en la Aldea de Alcotas, y les  
exhorta de una manera cierta, que el  
citado Pedro Flor Hinojosa, no posee nin-  
guna clase de bienes:

Que lo dicho es la verdad, y leído que  
fue esta declaración, la suscribieron con  
forme y firmaron con el Sr. Juez doy fe:



Juan Andrés Buitrago

Ramón Debo

Modesto Cerrero

David Juan Covella

Don Cándido Vicente Hernandez Secretario  
 del Ayuntamiento de Manzanera

CERTIFICO: Que examinado el Catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece Enrique Juan Alegre con la riqueza siguiente:

IMP. HIJO DE A. PERRUCA-TERUEL

PARTIDAS	LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.

PARTIDAS	LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y a efectos <sup>su remisión al Juzgado</sup> del impuesto de derechos ~~regales y transmisión de bienes~~ expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sello de su Alcaldía en Manzanera a 15 de Mayo de 194 4



V.º B.º  
 El Alcalde,  
*[Signature]*

El Secretario,  
*[Signature]*



Declaración jurada

En la villa de Manzanares, a quin-  
ce de Marzo de mil novecientos veintu-  
ta y cuatro; ante D. Juan Andrés Sira-  
da Jaro Jefe municipal y David Paul  
Coxella Secretario ocupado Modesto Cer-  
veira Jaque, mayor de edad, casado y  
vecino de esta villa y D. Ramón De-  
ben Herrera, también mayor de edad,  
casado y de esta vecindad; y dicen:—  
Que juran ser cierto y verdad, que co-  
nocen al ciudadano Enrique Juan  
Alcázar, y lo constan de una manera cer-  
ta que el citado Enrique, no posee nin-  
guna clase de bienes.

Así lo manifiestan y lida que les  
fue esta su declaración, lo hicieron  
para conforme y ratificados firmaron  
con el Sr. Jefe de J. D. Modesto Cerveira



Juan Andrés Sira-  
da

Ramón Deben

David Paul





PARTIDAS	LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y a efectos <sup>de su remisión al pago</sup> del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sello de su Alcaldía en Manzanera a 15 de Marzo de 194 4



V.º B.º  
El Alcalde,

*[Handwritten signature]*

El Secretario,

*[Handwritten signature]*

Líquido  
imponible  
Cts.

Declaración jurada:

En la villa de Maseauxa a quince  
de Marzo de mil novecientos veintea y  
cuatro; ante Don Juan Andrés Berrada  
Jefe Municipal y David Manuel Bon  
lla Secretario comparecen Modesto Berra  
don Jaque mayor de edad, casado y  
vecino de esta villa, y Don Ramón Sebón  
Berrera, también mayor de edad, casado  
y de la misma vecindad, los que ju  
ramentados en legal forma, dicen:

Que conocen perfectamente al menor  
Dato Eugenio Juan Berco, y les consta  
de una manera cierta que el citado  
Eugenio no posee ninguna clase  
de bienes;

Así lo dicen, y leído que les fue esta  
su declaración, la encuentran conform  
me y satisfactoria firman con el Sr. Jefe  
doy fe.

Modesto Berrada



Juan Andrés Berrada

Ramón Sebón

David Manuel

PROVIDENCIA JUNA ACCION

Sr. Agustín Salas

Kora de Rubielos n. Diez de Atil  
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Solicitante de la Alcaldía, Comandante del Puesto de la  
Guardia Civil y Jefatura Local de FBI y de los JONS de Manzanera  
relacion de bienespropiedad del expediente de Pedro Flor Enriquez Juan y Eugenio Juan valoración exacta de los mismos.

Lo mando y firmo el Sr. D. Victorio Agustin Salas  
Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido, doy fe

*Victorio Agustin*

*José Benito*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

*Benito*

DON EZEQUIEL SEBASTIAN VILLARROYA, ALCALDE-PRESIDENTE DE LA VILLA DE MANZANERA.

C E R T I F I C O: Que reconocidos todos los documentos existentes en esta Alcaldía, de Rústica, Urbana y Matrícula Industrial no aparece en los mismos que PEDRO FLOR HINOJOSA, lleve ninguna clase de riqueza, desconociendo asimismo que dicho interesado posea finca alguna de su propiedad.

Y para que conste, y obre sus efectos en el expediente de responsabilidad política del mismo, expido el presente certificado que firmo y sello con el de esta Alcaldía de mi cargo en Manzanera a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde.



*Ezequiel Sebastian Villarroya*

DON EZEQUIEL SEBASTIAN VILLARROYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MANZANERA.

C E R T I F I C O: Que reconocidos todos los documentos existentes en esta Alcaldía, de Rústica, Urbana y Matrícula Industrial, no aparece en los mismos que EUGENIO JUAN CERCOS, lleve ninguna clase de riqueza, desconociendo asimismo que dicho interesado posea finca alguna de su propiedad.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente de responsabilidad política del mismo, expido el presente certificado que firmo y sello con el de esta Alcaldía de mi cargo, en Manzanera a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde.



*[Handwritten signature]*

DON EZEQUIEL SEBASTIAN VILLARROYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MANZANERA.

C E R T I F I C O: Que reconocidos todos los documentos existentes en esta Alcaldía, de Rústica, Urbana y Matrícula Industrial, no aparece en los mismos que ENRIQUE JUAN ALEGRE, lleve ninguna clase de riqueza, desconociendo asimismo que dicho interesado posea finca alguna de su propiedad.

Y para que conste, y obre sus efectos en el expediente de responsabilidad política del mismo expido el presente certificado que firmo y sello con el de esta Alcaldía de mi cargo en Manzanera a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde.



*Ezequiel*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 29.157

Responsable

Teodoro Flor Hinojosa  
y otros

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 27 - junio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1945

*L. Sáenz*

Sr. Juez de Instrucción de

*Alfonso de Quirós*

Providencia que se hizo de Pubielos a diez y ocho  
de Mayo de Noventa y cinco de un no-  
vecientos noventa y seis.

Guardese y cumplase lo mandado por la superio-  
ridad en precedente orden que se mira  
al expediente que acompaña; participense  
las diligencias ordenadas y cumplimentadas  
deves a la superioridad.

Lo mandó, firmo S. de J. de

Jose Benito

Diligencias seguidas conforme se cumple lo  
mandado, de J. de

Benito





GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Núm. 1168

Acuso recibo de su comunicación de fecha 13 del actual por el que me da cuenta de haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra los encartados que se indican.

Exp. nº 16 de 1944.

ENCARTADOS

Pedro Flor Hinojosa, Enrique Juan Alegre y Eugenio Juan Ocón.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 22 noviembre de 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA. Al contestar citese Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE RUBIELOS.-

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL  
TERUEL

V. referencia

Cítase en la contestación

Exp.16-1.944.

N. referencia

fecha

18-11-46.

HC/FH.

22-11-46.

Asunto:

4282

Personal.

ENCARTADOS

Pedro Llor Hinojosa  
Enrique Juan Alegre  
Eugenio Juan Cercós

Acuso recibo al asunto de V. D. reseñado, en el que dá cuenta de haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que contra los encartados anotados al margen se seguía en ese Juzgado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Fdo: B. Martinez.

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción.

MORA DE RUBIELOS



GOBIERNO DE ARAGON



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

— DE —

MORA DE RUBIELOS  
(TERUEL)

Número .....

Expediente nº 16 de 194X

Encartados

*Ledro Flor Hinojosa  
Enrique Juan Alepo  
Eugenio Juan Oprea*

De orden de S.Sª que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresan, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con toda urgencias, a fin de que haga saber a los encartados en el mismo, que también al margen se expresan, que por haber sido sobreseído el mencionado expediente quedan a su libre disposición cuantos bienes les hubieran sido embargados y sin efecto cualquier medida precautoria que se hubiera podido llevar a efecto en el mismo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Mora de Rubielos 18 de Noviembre de 1946.

El Secretario aactal.



*Jose Benito*

Sr. Juez de Paz de

*Pro*  
*Mancuso*  
GOBIERNO DE ARAGON

residencia: Manzanera a veintidos de No-  
viembre de mil novecientos cuarenta y seis: =  
Guarden y cumplase la precedente carta  
orden emanante del Juzgado de Instrucción  
de este partido; hagan saber a los encartados  
de este partido; Enrique Juan Alegre, y Eu-  
genio Juan Cereos, que por haber sido sobre-  
sido el expediente de Responsabilidad Política  
nº 16 de 1944 seguido contra los mismos, que  
dan a su libre disposición cuantos bienes les  
hubieran sido embargados y sin efecto cualquier  
medida precautoria que se hubiere podido lle-  
var a efecto en dicho expediente, hecho, de-  
clarar a su destino. Lo mando y firma Su Juan  
Pedro Ciranda Garro, Jefe de Pac de que yo  
Secretario doy fe:



Enrique Juan Alegre

Juan Pedro Ciranda Garro

Notificación: En veintidos del mismo mes  
yo el Secretario, notifique en legal forma  
a favor de la carta orden y providencia an-  
terior al encartado Enrique Juan Alegre, que  
da enterado y firma doy fe:

Enrique Juan Alegre

Juan Pedro Ciranda Garro

Otra: Seguidamente notifique igualmente al  
encartado Eugenio Juan Cereos, queda enterado  
y firma doy fe:

Eugenio Juan Cereos

Juan Pedro Ciranda Garro

Otra: En veintiseis de dicho mes me he con-  
stituido en el domicilio del encartado de

dro Flor Hinojosa y por hallarse ausente.  
Se hizo la notificación a su hermano  
casimiro Flor Hinojosa entregandole  
copia de la providencia, queda entera-  
do y firmo, casimiro day fe.

Casimiro Flor

Francisco

Siligencia: Seguidamente se devuelva  
a su destino. Francisco

DO JOSE BENITO IZQUIERDO, SECRETARIO DEL JUZGADO COMARCAL DE ESTA VI-  
LA EN FUNCIONES DEL DE INSTRUCCION DEL PARTIDO.

DOY FE: Que en el Boletín Oficial de esta pro-  
vincia, número 142, de fecha 27 de Noviembre último,  
se inserta el edicto de este Juzgado, número 3.254,  
que literalmente dice:

" Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Ins-  
trucción de Mora de Rubielos y su Partido.-Por el pre-  
sente edicto hago saber: Que de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabi-  
lidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haber-  
se sobreesido los expedientes de Responsabilidades  
políticas que a continuación se expresan, han recobra-  
do los encartados cuyos nombres se relacionan seguida-  
mente, la libre disposición de sus bienes, por lo que  
a sus respectivos expedientes se refiere, siendo este  
edicto suficiente para que sin mas requisitos se ten-  
gan por levantados cuantos embargos y medidas precau-  
torias se hubieran podido llevar a efecto en los mis-  
mos.

Número 3.274-Año 1941- Emilio Doñate, vecino de Ru-  
bielos de Mora.

Número 1-Año 1944- Progreso Sanjuan López, Trini-  
dad Jordán Calvo y Pilar Garza Gorriz, vecinas de Sa-  
rrion.

Número 15-Año 1944- Juana Tena Araguet, María Gó-  
rriz Redon y Manuela Nevot Monleon, vecinas de Sarrion

Número 16-Año 1944- Pedro Flor Hinojosa, Enrique  
Juan Alegre y Eugenio Juan Cercós, vecinos de Manzanera

Número 2-Año 1945- Joaquin Gómez Tomás, vecino de  
Nogueruelas.

Número 4-Año 1945- Celestino Iserte Cercós, vecino  
de Rubielos de Mora.

Dado en Mora de Rubielos a diez y ocho de Noviem-  
bre de mil novecientos cuarenta y seis.-Gonzalo de la  
Concha.-D.S.O.- El Secretario accidental, José Beni-  
to.-"

Lo inserto con acuerdo con dicho edicto al que me  
remite. Y para unir al expediente correspondiente,  
expido el presente en Mora de Rubielos a veintisiete  
de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

*Jose Benito*



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 111

Pláceme acusar recibo de su escrito de 26 del actual, dándome cuenta de haberse dictado auto de sobreseimiento provisional en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido al anotado al margen.

ANGEL REDON CERCOS

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 30 de enero de 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,

*[Firma manuscrita]*



NOTA.—Al contestar citar Negociado y Número

Gr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE



GOBIERNO DE ARAGON



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

— DE —

**MORA DE RUBIELOS**  
(TERUEL)

Número .....

Inculpado

Angel Redon Cercos

De orden de S. Sa que así lo tiene ordenado en el expediente de responsabilidades políticas nº 4 rollo nº 9511 seguido contra el inculpado anotado al margen, vecino de esa población, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a fin de que se notifique al referido interesado ha sido sobreseido provisionalmente el expediente con fecha 27 de Junio de 1945; quedando a su libre disposición los bienes que se le hubieran embargado. Dios guarde a V. muchos años.

Mora de Rubielos 26 de Enero de 1946  
El Secretario acetal



Sr. Juez de Paz de

RUBIELOS DE MORA





PROVIDENCIA.- } En Rubielos de Mora a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Juez Sr. Ramos }

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad en la precedente caeta-orden, y verificado ello, devuelvasé a su procedencia por el conducto de su recibo, dejando nota.

Lo mandó y firma D. Pedro Cercós Ramo, Juez Paz municipal de ésta población, doy fe.

E/.

*Pedro Cercós*



NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Angel Redóns Cercós, le notifiqué el form el contenido de la anterior providencia y carta-orde por lectura íntegra y entrega de copia literal, y de ser así firma conmigo el Secretario, doy fe.

*Angel Redóns*

REMISION.- Seguidamente se hace lo acordado, dejando nota, doy fe.

*[Signature]*



Por Franco el Caudillo:  
¡Arriba España!

FALANGE ESPAÑOLA, TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Departamento ARCHIVO

Referencia \_\_\_\_\_

Salida núm. 71



SERVICIO PROVINCIAL  
DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

TERUEL

Acuso recibo a su atentó escrito de fecha 26 del ppdo., en el que me comunica que por la Sala de Instancia n° 2 de la Comisión Liquidadora de Responsabiliades Politicas sea acordó la libre disposición de cualquiera de los bienes embargados de

ANGEL REDON CERCOS.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 7 de Febrero de 1.946

JEFE DEL SERVICIO PROVL.



*[Handwritten signature]*

Pdo: Antonio Moreno

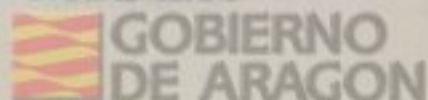
V° B°  
EL SUBJEFE PROVINCIAL  
DEL MOVIMIENTO

*[Handwritten signature]*



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO DE

MORA DE RUBIELOS



Al contestar, hágase referencia a este Número y Departamento

ILMO. Sr.

Expte.16-44  
Rollo nº97

Tengo el honor de acusar recibo a V.l, a su respetable carta orden de 25 de Enero ultimo, relativa al expediente anotado al margen.  
Dios guarde a V.l, muchos años.  
Mora de Rubielos 7 Febrero 1944  
El Juez Instructor acctal.

*Joaquín Ferrer*



ILMO.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial. Teruel.



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

~~terred~~

Y PULGARRA

Teruel a veintisiete de noviembre de

mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior tratado dice que procede al fin expediente  
de reparaciones judiciales a los condeados, Pedro Flor Hincapié  
Luisque Juan Alegre y Pedro Juan Cercas deq. Rufino Juan Cercas

Teuel Co de Luis el 1864

Juan Juan Ruiz

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barrada  
y Puigferrer

Teruel veintiseis de enero  
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Pedro Flor Hinojosa, Enrique Juan Alegre y Eugenio Juan Cercós

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.